

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12312

Ref. Expediente N° NC2017/0008219

Señor(a)

Petro Andriyovych MANORYK, Vadym Borysovych MAZEVYCH, Igor Sergiyovych TSURUPA, Ihor Volodymyrovych GAIOVYCH, Svitlana Oleksandrivna SOTNIK, Volodimir Mykolayovych GRANICH, Iaroslav Viktorovych KYSHENIA

Asunto:

PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Los términos “retención de agua” y “supresión de polvo aglutinante” que se encuentran en la reivindicación 1 no son claros, ya que no se relacionan con compuestos químicos.

El capítulo reivindicatorio no es claro, ya que presenta muchas reivindicaciones dependientes, las cuales parecen repetir características ya enunciadas anteriormente, igualmente hace referencia a sus posibles aplicaciones o empaques, lo cual no es técnicamente correcto.

Se le recuerda al solicitante que una composición se debe caracterizar por sus componentes específicos y la proporción de los mismos que son los que permiten diferenciarlo del estado de la técnica y le aportan un efecto técnico.

Oficio N° 12312

Ref. Expediente N° NC2017/0008219

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ